

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

16640 *ORDEN de 10 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.488.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 54.488, interpuesto por «Provirolsa, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 25 de noviembre de 1981, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso promovido por la misma Sociedad, contra acuerdos de 30 de marzo y 27 de junio de 1979, sobre justiprecio de las fincas números 2 y 5, expropiadas por la construcción de los accesos a «Mercamadrid», se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos, en parte, el recurso de apelación interpuesto por «Provirolsa, Sociedad Anónima», contra la sentencia pronunciada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en 25 de noviembre de 1981, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta, el que revocamos, así como anulamos los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid, de 30 de marzo y 27 de junio de 1979, por contrarios al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que el justiprecio de las fincas 2 y 5 expropiadas para la construcción de los accesos a «Mercamadrid», es de 20.749.302 pesetas, incluido el premio de afección, cantidad que devenga el interés legal desde el siguiente a la ocupación de las fincas; condenando a la Administración demandada a dicho pago, y sin condena en las costas del proceso, en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad de Madrid, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

16641 *ORDEN de 10 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 84.250.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 84.250, interpuesto por don Pedro Ranz Lafuente, contra la sentencia dictada con fecha 24 de mayo de 1983, por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 495 de 1980, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra la resolución de 7 de enero de 1980, sobre aprobación definitiva del plan parcial de ordenación de la zona norte de la ciudad Parque Aluche, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de julio de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por don Pedro Ranz Lafuente contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada el 24 de mayo de 1983 en el recurso número 495 de 1980, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Comunidad de Madrid, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

16642 *ORDEN de 10 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en su propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 84.601.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 84.601, interpuesto por don Cayo Fernández González, contra la sentencia dictada con fecha 7 de noviembre de 1983, por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 423/1982, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra la resolución de 18 de octubre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 26 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada, dictada el 7 de noviembre de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en autos número 423 de 1982, promovidos por don Cayo Fernández González, y correspondiente estimación en esta parte del recurso de apelación, y desestimando en la parte correspondiente a esta apelación, así como estimando en su parte correspondiente el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del citado señor Fernández González, contra la resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de Valladolid, de 10 de diciembre de 1981, que en expediente sancionador impuso al recurrente multa de 250.000 pesetas, y obligación de realizar determinadas obras por infracción de la legalidad vigente en materia de viviendas de protección oficial, así como contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 18 de octubre de 1982, que en alzada declaró inadmisibile esta clase de recurso administrativo por falta de consignación previa del importe de la multa, debemos anular y anulamos esta última resolución ministerial por ser contraria a derecho, dejándola sin valor ni efectos y declaramos válida y subsistente la resolución sancionadora de la Delegación Provincial, antes referida, por ser conforme con el ordenamiento jurídico, con desestimación en esta parte del recurso contencioso-administrativo. Todo ello sin expresa condena en costas procesales en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Edificación.

16643 *RESOLUCION de 10 de junio de 1986, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, sitas en el término municipal de Cudillero.*

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de junio de 1986 fue declarada la urgente ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de la obra: Acondicionamiento de la C. N. 632, de Ribadesella-Luarca, puntos kilométricos 120,150 al 124,700. Tramo: Concha Arredo-Piñera (Piñera-Dueñas), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.